SALTA

RESOLUCIÓN 1097-D/2022
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD

Aranceles de las prestaciones médico asistenciales.
Del: 29/12/2022; Boletín Oficial: 05/01/2023

VISTO los pedidos formulados por las asociaciones de prestadores de salud de la Provincia de Salta, para la recomposición arancelaria de los servicios de salud que brindan a los afiliados y beneficiarios del IPS, y el Acuerdo Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y
CONSIDERANDO:
Que el Estado Provincial ha acordado la adecuación de las remuneraciones para los distintos sectores de la Administración Pública Provincial, mediante acuerdo salarial del que surge un incremento del 13 % para el mes de diciembre del corriente año, sobre la base de enero de 2022;
Que las proyecciones económicas realizadas a fin de esclarecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional, para los afiliados y beneficiarios del sistema que administra el Instituto Provincial de Salud de Salta, permiten planificar prestaciones equitativamente integrales basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;
Que Gerencia Administrativa procedió a elaborar el informe técnico financiero pertinente, que cuenta con la aprobación de la Sra. Presidente del Directorio;
Que existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente al gasto que demande la presente;
POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley Nº 7.127;
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, a partir del 1o de enero de 2023, un incremento del 13 % (TRECE POR CIENTO) en los aranceles de las prestaciones médico asistenciales, sobre la base del mes de febrero de 2022.
Art. 2°.- El incremento dispuesto por el artículo precedente, comprende a todos los profesionales de la salud de la Provincia inscriptos en el Padrón de Prestadores de la Obra Social; a las clínicas, sanatorios y centros de rehabilitación de la Provincia, con la sola condición que sean efectivamente prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta, a través de círculos, asociaciones y centros, o bien directos.
Art. 3°.- El incremento aquí dispuesto no es de aplicación al Bono Consulta ni a los efectores públicos, como tampoco al servicio de traslado para las personas con discapacidad -Código 372701- y a las prestaciones de Centros de Discapacidad recategorizados, cuyos valores se establecen en el 70 % del Valor Nación, según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
37110301	CET – J. SIMPLE CAT. B
37110302	CET – J. SIMPLE CAT. C
371103	CET – J. SIMPLE RECAT.
371202	MÓDULO EST. TEMPRANA RECAT.
371503	APOYO A LA INTEG. MÓDULO RECAT.
371003	MOD. CENTRO DE DIA – J.S. RECAT. A
371004	MOD. CENTRO DE DIA – J.D. RECAT. B
37100101	CENTRO DE DIA J.SIMPLE CAT. A
37100102	CENTRO DE DIA J.SIMPLE CAT. B
37100103	CENTRO DE DIA J.SIMPLE CAT. C
37100201	CENTRO DE DIA J.DOBLE CAT. A
37100202	CENTRO DE DIA J.DOBLE CAT. B
37100203	CENTRO DE DIA J.DOBLE CAT. C
37110201	CET – J. DOBLE CAT. A
37110202	CET – J. DOBLE CAT. B
37110203	CET – J. DOBLE CAT. C

Art. 4°.- Quedan excluidos también de lo establecido por los artículos 1° y 2° todos los códigos de prestaciones bioquímicas de laboratorio para las prácticas PCR y TEST DE ANTÍGENO COVID-19, en todas sus modalidades.
Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Ejercicio presupuestario correspondiente.
Art. 6°.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Sánchez - Herrera